



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-001- 2007-00039-01

Ejecutante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION

Ejecutado: SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE

Costas

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, allega demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario por la condena impuesta en costas al demandante SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de Noviembre del 2023

La Secretaria,

EMILCEN YANET OSORIO DE CABARICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho(28) de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el apoderado(a) DR(a) VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9 con el cual a favor de su representada solicita se libre mandamiento de pago contra del señor SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE, por valor CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.940.000), por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por su Despacho Por los intereses moratorios causados desde el 23 de febrero de 2022, día posterior a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta el día en que se produjere efectivamente su pago y Condena al pago de costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferido por este despacho y segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Laboral- la sentencia de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y autos donde se fijó e impartió aprobación a las Costas tasadas, las cuales se encuentra legalmente ejecutoriadas, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, es decir que cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S.S. concordante con el Art. 422 del C.G.P.

Por lo anterior es procedente librar mandamiento de pago por las sumas objeto de la condena en costas de primera instancia del proceso ordinario laboral a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., por la condenas en costas impuesta al señor SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE.

La ejecutante manifestó el domicilio del ejecutado SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE que reposa en el expediente ordinario, por lo cual para surtir la notificación correrá a cargo de la parte interesada a la dirección física que suministró. Ya que este Despacho no tiene asignado contrato de correo postal.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordenará notificar al ejecutado, señor SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE, conforme lo establece el Art. 108 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L2213/22, **indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.**

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9 y en contra del señor SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE, por las siguientes sumas:

- a). por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.940.000), por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral
- b). intereses legales causados desde el 23 de febrero de 2022, día posterior a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta el día en que se produjere efectivamente su pago
- c.)Costas del presente proceso ejecutivo.

2°) se ordena a la parte interesada, proceda a NOTIFICAR al ejecutado, señor SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE., el presente auto conforme con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213/22 (dirección física registrada en el expediente ordinario) **indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones taxativas establecidas en el numeral 2 del art 422 C.G.P., los cuales corren conjuntamente.**

3°) Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga el ejecutado SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE, en cuentas corrientes o de ahorros o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, • BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA

Limitándolo en la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00). Líbrense los oficios progresivamente. Iniciando por los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR OFICIESE

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

Elaboro: Gabriela Carrillo Ch.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2016-00374-00
DEMANDANTE:	NESTOR REMOLINA CONTRERAS
DEMANDADO:	GASES DEL ORIENTE Y OTRO
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora solicita entrega de título judicial consignado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y allega certificado de cuenta bancaria de su titularidad ya que está facultado para recibir.

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta del señor apoderado judicial de la parte actora quien tiene facultades para recibir.

Provea.
Cúcuta, 28 noviembre 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontrándose en firme providencia datada 20 de noviembre del 2023 encontrándose en firme, sin haber sido recurrida. Procede este Despacho a acceder a la solicitud de la parte actora, por lo cual se ordena a la Secretaria, la autorización y entrega del siguiente título judicial No. 451010000869795 del 14/10/2020 por valor de \$20.000.000 millones de pesos BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA: ABONO A CUENTA xxx BNACO BBVA(reservado) conforme certificación bancaria que reposa en el expediente (ítem 023 Carpeta ejecutivo a continuación) de titularidad del señor apoderado judicial DR CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ , quien ostenta facultad para recibir, en favor de su representado, el señor NESTOR REMOLINA CONTRERAS.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2017-00202-00
Dte. : K A R E N M E D I N A Y O T R O S
Ddo. : COLPENSIONES Y OTRO

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de costas.

Provea.
Cúcuta, 28 noviembre 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, Procede este Despacho a acceder a la solicitud de la parte actora, por lo cual se ordena a la Secretaria, la autorización y entrega de los siguientes títulos judiciales:

1.	451010000928804	\$130.207,00
2	451010000928802	\$130.207,00
3	451010000928803	\$130.207,00

Este Despacho autoriza y ordena entregar los anteriores títulos judiciales relacionados, apoderado judicial DR HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, en favor de sus representadas.

Una vez entregados los títulos judiciales, continúe el trámite de ejecución, remitiendo oficios a entidades bancarias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00317-00
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA CONTRERAS CONTRERAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ya fue emplazada la señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA. El señor CURADOR AD LITEM DR BRESLY CARRILLO, acepto la designación y dio contestación a la demanda. El DR FRANKLIN MENDOZA, allega poder conferido por la señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA y solicita en memorial que antecede, se le reconozca personería jurídica para actuar y acceso al expediente para ejercer derecho de defensa y contradicción.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el proceso, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal, defensa y contradicción, evitando así futuras nulidades procesales y demás desgastes judiciales, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en este estado del proceso y estudiado el poder especial que allega el señor abogado FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, con presentación personal ante Notario 4 de Cúcuta por parte de la señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA identidad con C.C. 1032506814. Cumpliendo con requisitos el Despacho se acepta su solicitud.

Se dispone tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se reconoce personería al DOCTOR FRANKLIN MENDOZA FLOREZ identificado con C.C. No. 13.269.087 y TP No. 70.282 del C.S. de la J. designado conforma las facultades otorgadas conforme poder especial conferido a por la señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA.

Se ordena A secretaría correr traslado de la demanda junto con el auto de admision al extremo demandado, para que sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la remisión del link del expediente.

Se ordena al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y **que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, copia de la cedula y TP del señor apoderado, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, con copia simultanea por vía electrónica a todas los demás sujetos procesales.** So pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte**

Se releva de la designación de CURADOR AD LITEM al Doctor BRESLY CARRILLO, agradeciendo el cumplimiento a su deber. El Despacho no tendrá en cuenta la contestación a la demanda realizada en representación de la señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA, en aras de garantizarle a la misma, su derecho a ser defendida por abogado contractual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo Charry



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00035
DEMANDANTE:	CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, Y AFP PORVENIR
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CONT. ORD LABORAL

INFORME SECRETARIAL:: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor presenta escrito de demandada ejecutiva por no cumplimiento al pago de costas procesales contra COLPENSIONES, Y AFP PORVENIR.

Se observa que posteriormente se hizo entrega de títulos judiciales por concepto de pago de COSTAS del proceso ordinario por valor de \$1.500.000 pesos por parte de cada demandada, realizándose el pago de estos dos títulos judiciales

No hay escrito alguno por parte del actor posterior a esta fecha, encontrándose pendiente por resolver la solicitud de ejecución por este concepto.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, Este despacho frente a la solicitud de ejecución por no pago de costas procesales (agencias en derecho=) por parte de las demandadas COLPENSIONES, Y AFP PORVENIR, se resuelveAbstenerse de librar mandamiento, por pago a la obligación. Procédase a su archivo y reporte en estadística.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA